



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 060-2022-MDCH/GM

Chilca, 21 de febrero del 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
- JUNÍN**

VISTO:

El Contrato N° 001-2020/MDCH/GM, del 14 de diciembre del 2020; el Informe N° 005-2022/JLAP-JS, del 10 de enero del 2022; la Carta N° 005-2022-CSDC/NCHC, del 10 de enero del 2022; el Informe N° 028-2022-MDCH/GOP-SGEO, del 17 de enero del 2022; la Carta N° 018-2022-MDCH/GOP, del 19 de enero del 2022; la Carta N° 021-2022-MDCH/GOP, del 19 de enero del 2021; la Carta N° 001-2022-LIC.MOFI-GG-COMASOCSAC/HUANCAYO, del 07 de febrero del 2022; el Informe N° 051-2022-MDCH/GOP-SGEO, del 08 de febrero del 2021; la Carta N° 049-2022-MDCH/GOP, del 09 de febrero del 2022; la Carta N° 023-2022-CSDC/NCHC/RL, del 18 de febrero del 2022; el Informe N° 073-2022-MDCH/GOP, del 21 de febrero del 2021 e Informe Legal N° 094-2022-MDCH/GAL, del 21 de febrero del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con lo señalado en el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, donde se indica que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú fija para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, sobre CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES, precisa que, las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el artículo 34°, sobre MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, determina que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2, prescribe que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.** Igualmente, el numeral, 34.3 añade que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 205.1, del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Asimismo, el numeral 205.2, precisa que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Se determina además que, la necesidad de





ejecutar una prestación adicional de obra, debe ser anotada en el cuaderno de obra por el inspector o supervisor o por el contratista a través de su residente de obra, para poner en conocimiento de la otra parte las circunstancias que la originan y de ser el caso, para que la Entidad determine la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, con Contrato N° 001-2020/MDCH/GM, del 14 de diciembre del 2020, se contrató al CONSORCIO VIAL PRÓCERES, para que ejecute el proyecto denominado, "Mejoramiento de Transitabilidad de la A. Próceres, Tramo: Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur, del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín", por un monto ascendente a la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TERINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 41/100 SOLES (S/. 8'738,355.41), con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario;

Que, con Informe N° 005-2022/JLAP-JS, del 10 de enero del 2022, el Ing° JOSÉ LUIS ARMAULIA POMA, Jefe de la Supervisión, informa sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, para el cumplimiento de las metas previstas y programadas;

Que, con Carta N° 005-2022-CSDC/NCHC, del 10 de enero del 2022, el Sr. NILTON HINOSTROZA CAMARENA, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, remite el informe técnico de la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales de obra, solicitada por el jefe de la supervisión, quien opina por la procedencia y ratifica la necesidad de tales adicionales de obra para el cumplimiento de las metas previstas y programadas;

Que, con Informe N° 028-2022-MDCH/GOP-SGEO, del 17 de enero del 2022, la Mg. Ing° JAKELYN FLORES PEÑA, Sub Gerente de Ejecución de Obras de la Municipalidad Distrital de Chilca, es necesario contar con el pronunciamiento técnico de los responsables de obra de cada proyecto y del proyectista con la finalidad de no alterar el correcto funcionamiento del sistema, como de la supervisión, que debe sincerar los metrados, identificar los resultados de la sección realmente afectada y emitir un informe adecuado;

Que, con Carta N° 018-2022-MDCH/GOP, del 19 de enero del 2022, el Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, notifica los informes N° 011-2022-MDCH/GOP/AEP y N° 028-2022-MDCH/GOP-SGEO, al CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, para su respectivo pronunciamiento y a la vez solicitar la visita de inspección técnica para el día jueves 20 de enero del 2022;

Que, con Carta N° 021-2022-MDCH/GOP, del 19 de enero del 2021, el Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, notifica los informes N° 011-2022-MDCH/GOP/AEP y N° 028-2022-MDCH/GOP-SGEO, al CONSORCIO VIAL PRÓCERES, para su respectivo pronunciamiento y a la vez solicitar la visita de inspección técnica para el día jueves 20 de enero del 2022;

Que, con Carta N° 001-2022-LIC.MOFI-GG-COMASOCSAC/HUANCAYO, del 07 de febrero del 2022, la Lic. MIRIAM FLORES INGA, Representante Común del CONSORCIO PANAMERICANA, encargado de la elaboración del expediente técnico del proyecto, "Mejoramiento de Transitabilidad de la A. Próceres, Tramo: Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur, del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín", precisa que, en vista de los análisis presentados y el informe del especialista de suelos Ing° EDWIN PEÑA DUEÑAS, mediante Carta N° 120-2022/EPD, concluye y se pronuncia en el sentido que, la sub rasante necesita mejoramiento con material de préstamo seleccionado; y analizado los informes del residente de obra, Ing° PAUL ROJAS ROMANÍ y la conformidad de la supervisión, por parte del Ing° JOSÉ LUIS ARMAULIA POMA y contando con el informe del especialista de suelos del CONSORCIO PANAMERICANA, opina por la procedencia del Adicional de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 051-2022-MDCH/GOP-SGEO, del 08 de febrero del 2021, la Mg. Ing° JAKELYN FLORES PEÑA, Sub Gerente de Ejecución de Obras de la Municipalidad Distrital de Chilca, en mérito a la documentación técnica evaluada, solicita el pronunciamiento de Área de Estudios y Proyectos para la aprobación del Adicional de Obra N° 01, según corresponda;

Que, con Carta N° 049-2022-MDCH/GOP, del 09 de febrero del 2022, el Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite al CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, las observaciones al Adicional de Obra N° 01, realizadas por el Área de Estudios y Proyectos, mediante Informe N° 023-2022-MDCH/GOP/AEP, para su respectiva subsanación;

Que, con Carta N° 023-2022-CSDC/NCHC/RL, del 18 de febrero del 2022, el Sr. NILTON HINOSTROZA CAMARENA, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, remite el levantamiento de las observaciones del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01, el mismo que fue presentado por el Jefe de Supervisión, mediante Informe N° 015-2022/JLAP-JS, en el que indica que la supervisión otorga la conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N° 01;

Que, con Informe N° 073-2022-MDCH/GOP, del 21 de febrero del 2021, el Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que,





visto la documentación sustentatoria elaborado por los profesionales responsables, contratista ejecutor y supervisor, opinión procedente del proyectista, aprobación de la revisión del expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 por el Área de Estudios y Proyectos de la Entidad, respectivamente, recomienda la emisión de un acto resolutorio aprobando el Adicional de Obra N° 01, con un presupuesto total que asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 48/100 SOLES (S/. 279,337.48), monto que representa el 3.30% del monto del contrato, con un plazo de ejecución de VEINTE (20) días calendario;

Que, con Informe Legal N° 094-2022-MDCH/GAL, del 21 de febrero del 2021, indica que, el Numeral 205.1, del artículo 205° del Reglamento de la Ley, N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. Como se aprecia, la normativa ha previsto requisitos que deben cumplirse antes de la aprobación de una prestación adicional de obra. Asimismo, el numeral 205.2, de la norma acotada, dice que, la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Precisa además que, teniendo en consideración que las responsabilidades de carácter técnico-administrativo y otros, son de entera responsabilidad de las áreas que tienen a su cargo la ejecución de la obra, en consecuencia, estando al Informe N° 010-2022/JLAP-JS, del 25 de enero del 2022, Informe N° 015-2022/JLAP-JS, del 16 de febrero del 2022, Carta N° 010-2022-CSDC/NCHC/RL, del 25 de enero del 2022, Carta N° 023-2022-CSDC/NCHC/RL, del 18 de febrero del 2022, Informe N° 031-2022-MDCH/GOP/AEP e Informe N° 073-2022-MDCH/GOP, respectivamente, que opinan de manera favorable respecto al Adicional de Obra N° 01, por lo que corresponde su aprobación mediante acto resolutorio, dentro de los parámetros legales establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, recomendando además, disponer de ser el caso, el deslinde de responsabilidades por la aprobación del referido Adicional de Obra N° 01;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **ADICIONAL DE OBRA N° 01** al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2020/MDCH/GM, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chilca y el Consorcio Vial Próceres, para la ejecución de la obra, "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Próceres, Tramo: Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín", por un monto ascendente a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 48/100 SOLES (S/. 279,337.48)**, monto que representa el 3.30% del monto del contrato, con un plazo de ejecución de VEINTE (20) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chilca, elabore la adenda al Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2020/MDCH/GM y su respectiva publicación en la plataforma del SEACE, conforme a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Procesos e Informática de la Municipalidad Distrital de Chilca, la publicación en el Portal de Transparencia de la entidad, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución al Representante Común del Consorcio Vial Próceres, Representante Común del Consorcio Supervisor del Centro, Gerencia de Obras Públicas y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

DIRECCIÓN
Av. Huancavelica N° 606
Chilca - Huancayo

CENTRAL TELEFÓNICA
064 - 233381